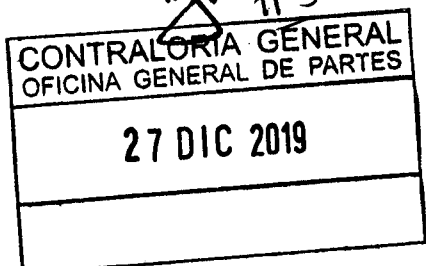


ARL/REG/HAB



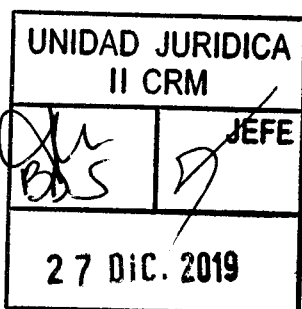
APRUEBA CONVOCATORIA PARA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS DE REPOSICIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEPENDIENTES DE LAS MUNICIPALIDADES Y CORPORACIONES MUNICIPALES, REGIDOS POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA.

RESOLUCIÓN N° No 0 0 0 2 8

SANTIAGO, 27 DIC 2019



VISTO:



Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; en la Ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aporte del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040; en el Decreto N° 10, de 2018, del Ministerio de Educación, que delega en el Director de Educación pública, la facultad para representar extrajudicialmente al Fisco; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y,

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

10 ENE 2020

CONTRALORIA REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

Que, la indicada asignación presupuestaria también se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", la que dispone que los recursos anteriormente indicados serán distribuidos conforme con los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040;

Que, el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, sin perjuicio de las situaciones excepcionales que regula, dispone que la Dirección de Educación Pública establecerá, a través de una o más convocatorias, los antecedentes técnicos y legales que deberán presentarse por parte de los sostenedores, según el tipo de proyecto cuyo financiamiento se solicita, así como las etapas, plazos, formas y medio de postulación de estos;

Que, el indicado cuerpo reglamentario también establece que los proyectos postulados en el marco de una convocatoria, deberán ser evaluados y ordenados de conformidad con uno o más de los criterios que el propio reglamento establece, para su selección y adjudicación en caso de ser procedente;

Que, es objetivo primordial del Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, que los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades o de las corporaciones municipales cuenten con infraestructura que cumpla con la normativa educacional vigente, con espacios adecuados, seguros, y con las condiciones de salubridad, calidad y confort necesarias para realizar los procesos de aprendizaje;

Que, en el contexto anterior, es necesario convocar a las municipalidades y corporaciones municipales del país para que postulen proyectos de inversión que permitan la reposición total o parcial de escuelas y liceos que presenten deterioro, para cuyo efecto se deben aprobar las condiciones que regirán dicho proceso,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase convocatoria para postulación y selección de proyectos de inversión que permitan la reposición total o parcial de escuelas y/o liceos que presenten deterioros, dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública, cuyo texto es el siguiente:



**CUARTA CONVOCATORIA DE LA DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE REPOSICIÓN
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA**

CONVOCATORIA 01-2020

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIVISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL**

SANTIAGO, DICIEMBRE 2019

Contenido

1.	Introducción.....	3
2.	Marco normativo	3
3.	Objetivos de la convocatoria	4
4.	Actores y responsabilidades	4
5.	Proyectos elegibles y normativa aplicable	5
6.	Aspectos generales de la convocatoria.....	6
7.	Aspectos generales de los proyectos.....	7
8.	Responsabilidades de los postulantes	9
9.	Responsabilidades de la SECREDOC	10
10.	Responsabilidades de la DIRECCIÓN	10
11.	De los proyectos elegibles.....	11
12.	Criterios de selección y ponderación	11
13.	Procedimiento de priorización y uso de saldos	13
14.	Selección y adjudicación.....	13
15.	Convenios.....	13
16.	Calendario de postulación, evaluación y selección de proyectos	14

1. **Introducción**

Desde la creación del fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia contemplado en el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, uno de los objetivos del Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Pública, ha sido el de mejorar la calidad de servicio educativo a cargo de las municipalidades y corporaciones municipales mientras éste no sea traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública.

Para el cumplimiento de lo anterior es fundamental que la infraestructura cumpla con la normativa educacional vigente, con espacios adecuados y seguros, además de las condiciones de salubridad, calidad y confort necesarias para realizar los procesos de aprendizaje, respecto del cual se debe trabajar en el corto y mediano plazo. En efecto, mejorar los espacios donde conviven los estudiantes y profesores es un componente esencial para fortalecer la Educación Pública de nuestro país.

Por lo anterior, la presente convocatoria tiene por objeto que los sostenedores municipales y de corporaciones municipales presenten proyectos de inversión que apunten a la reposición de infraestructura correspondiente a establecimientos educacionales de su dependencia, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en adelante la Ley de Subvenciones, los que deberán postularse a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, conforme con las condiciones que se establecen en el presente documento.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, la asignación de los recursos contemplados en el programa "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública" para el Capítulo administrado por la Dirección de Educación Pública, de la ley de presupuestos, debe realizarse de acuerdo a los principios de transparencia, pertinencia, no discriminación arbitraria y equidad, y de conformidad a los criterios objetivos y procedimientos establecidos en dichos artículos y su reglamentación.

2. **Marco Normativo**

2.1. Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

2.2. La Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.

2.3. El Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, dispone lo siguiente:

- a) Los procedimientos para distribuir y asignar los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública son los que se definen anualmente en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) La asignación y distribución de estos recursos se hará de conformidad con el reglamento y la legislación vigente, siendo aplicable respecto de aquellas asignaciones presupuestarias que integran el Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública y que no cuentan con sus propios reglamentos o procedimientos de ejecución específicos ya previstos en las respectivas glosas presupuestarias, y que digan relación con diversos fines, tales como infraestructura, equipamiento y otros.
- c) La Dirección de Educación Pública, en adelante indistintamente "La Dirección", establecerá, a través de una o más convocatorias, los antecedentes técnicos y legales que deberán presentarse por parte de los sostenedores, según el tipo de

proyecto por el que se solicite financiamiento, así como las etapas, plazos, formas y medios de postulación.

- d) La Dirección dispondrá de una plataforma informática permanente para postular proyectos, en la cual los sostenedores deberán ingresar los antecedentes técnicos y legales que sean necesarios, según el tipo de proyecto de que se trate.
- e) Los proyectos que cumplan con los requisitos exigidos por la convocatoria quedarán en estado de elegibles técnicamente y podrán ser seleccionados de acuerdo con uno o más de los criterios que considera el reglamento y la ponderación de éstos que se establezca en la respectiva convocatoria.
- f) De conformidad con la disponibilidad presupuestaria se realizará la selección de los proyectos a financiar.
- g) Para la transferencia de los recursos adjudicados para los proyectos seleccionados, se deberá suscribir un convenio entre la Dirección de Educación Pública y el respectivo sostenedor.

3. Objetivos de la Convocatoria

a) **Objetivo General:**

Mejorar las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario de los establecimientos educacionales administrados por las municipalidades y corporaciones municipales regulados por la Ley de Subvenciones, mediante el financiamiento de proyectos de inversión que permitan la reposición parcial o total de escuelas y/o liceos que presenten deterioro, y cumplan con las condiciones establecidas en esta convocatoria.

b) **Objetivos Específicos:**

- i. Fomentar mejores condiciones de habitabilidad para los estudiantes y profesores, a través de la presentación de proyectos de inversión.
- ii. Incentivar la presentación de proyectos que consideren un uso eficiente de los recursos, a través de las condiciones que deben cumplir las iniciativas que sean postuladas.

4. Actores y responsabilidades

Dirección de Educación Pública (DIRECCIÓN):	<p>La Dirección de Educación Pública, servicio público centralizado dependiente del Ministerio de Educación, destinará recursos de la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública" para la presente convocatoria.</p> <p>La Dirección transferirá, previa suscripción de un convenio con el respectivo Sostenedor, los recursos necesarios para la cabal ejecución del proyecto seleccionado y adjudicado.</p> <p>Corresponderá a la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública, a través de su Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional, la coordinación y seguimiento del proceso.</p>
--	--

Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC):	La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva será la encargada de difundir la convocatoria y de recibir, analizar, evaluar, visar e informar las condiciones técnicas, financieras y administrativas de los proyectos que postulen a la convocatoria. Además, apoyará a la DIRECCIÓN en el monitoreo de la ejecución de los proyectos que resulten financiados.
Postulante	Sostenedor del establecimiento educacional quien es el responsable de la formulación, preparación, presentación y ejecución del proyecto que resulte financiado. Además, deberá entregar oportunamente la información relevante respecto del avance en la ejecución del proyecto y rendir cuenta de los recursos que se le hubieren transferido.
Comisión de Selección de Proyectos (COMISIÓN):	<p>Instancia conformada según lo dispuesto en el decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación.</p> <p>Su función es la de proponer de entre los proyectos elegibles, aquellos que, conforme con los criterios y su ponderación establecidos en la convocatoria, estén en condiciones de ser seleccionados y financiados.</p>

5. Proyectos elegibles y normativa aplicable

Proyectos elegibles:	<p>Corresponde a los proyectos destinados a dar respuesta a los problemas que esta convocatoria determina, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente documento.</p> <p>El término "Elegible" implica que el proyecto cuenta con la visación de la respectiva SECREDOC, y que se encuentra aprobado técnicamente por la DIRECCIÓN.</p>
Normativa:	<p>Todo proyecto deberá cumplir para ser elegido técnicamente, según el tipo de intervención, con las siguientes normas legales y reglamentarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. ▪ Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan. ▪ Decreto N° 1, de 1998, del Ministerio de Educación, que reglamenta Capítulo II Título IV de la Ley N° 19.284 que establece normas para la integración social de personas con discapacidad. ▪ Decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales y deroga el Decreto N° 462, de 1983. ▪ Decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sanitario de los alimentos. ▪ Decreto N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

6. Aspectos generales de la convocatoria

- a) La presente convocatoria se encuentra enfocada en proyectos correspondientes a establecimientos educacionales de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por la Ley de Subvenciones, y que correspondan a iniciativas de inversión que cuenten con Resultado de Análisis Técnico Económico (RATE) "Recomendación Favorable" (RS) para su etapa de Ejecución por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF) para el proceso presupuestario 2020. La difusión de esta convocatoria se efectuará mediante el sitio electrónico <https://educacionpublica.cl>.
- b) Para efectos de seleccionar los proyectos que resulten técnicamente elegibles, se considerará un presupuesto total de \$ 50.000.000.000 (cincuenta mil millones de pesos), el cual podrá aumentar en la medida que se cuente con mayor disponibilidad presupuestaria.
- c) El monto máximo a financiar por parte de la DEP para cada proyecto será de \$9.000.000.000 (nueve mil millones de pesos).
- d) En caso de que el postulante considere un aporte complementario para financiar el proyecto, deberá subir a la plataforma lo siguiente:
 - i. En caso de un sostenedor municipal, deberá adjuntar el acuerdo del concejo municipal, en el cual se especifique el monto que aportará a la iniciativa postulada.
 - ii. En caso de un sostenedor correspondiente a una corporación municipal, deberá adjuntar una carta firmada por el gerente de la corporación que especifique el monto que aportará a la iniciativa postulada.
 - iii. En caso de considerar aporte de otra fuente financiera (por ejemplo FNDR), se deberá adjuntar el Certificado del respectivo CORE (Consejo Regional), aprobando el cofinanciamiento.
- e) Para todos los efectos se entenderá que un establecimiento (RBD) corresponde a un proyecto.
- f) Cada postulante podrá presentar **un solo proyecto**, el que deberá ser informado formalmente a través de un oficio de presentación dirigido al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo. Este oficio formará parte del ítem "Documentación mínima a presentar". En el caso de que un postulante presente a esta convocatoria más de una iniciativa al estado "En revisión SECREDUC", esta condición inhabilitará a todos sus proyectos presentados para seguir participando del proceso.
- g) No podrán seguir participando en la presente convocatoria, quedando automáticamente fuera de bases, las iniciativas que presenten alguna de las siguientes condiciones:
 - i. **Cuenten con cualquier RATE distinto a RS para su etapa de Ejecución, para el proceso presupuestario 2020.**
 - ii. Presenten en blanco a lo menos uno de los antecedentes del ítem "Documentación mínima a presentar" al momento de quedar en estado "En revisión SECREDUC".
 - iii. Queden en estado "En creación municipal" al cierre de la postulación.
 - iv. Se presenten a estado "En revisión SECREDUC" con posterioridad a la fecha máxima de postulación.

- h) Las iniciativas deberán quedar en estado "Elegible" de acuerdo con los procedimientos de aprobación tanto de los equipos técnicos regionales de la SECREDUC, como de la DIRECCIÓN.
- i) Para los efectos de esta convocatoria y lo señalado en los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, se utilizará un criterio objetivo de cobertura regional consistente en que el ordenamiento de los proyectos técnicamente elegibles deberá considerar en orden decreciente desde el mayor al menor puntaje, a lo menos 2 proyectos regionales por parte de esta convocatoria. No obstante, y como procedimiento general, inicialmente se propondrá el financiamiento del primer proyecto de mayor puntaje de cada región, de acuerdo con los criterios y ponderadores definidos en la presente convocatoria, avanzando luego hasta completar el presupuesto total disponible, según se detalla en punto 13 "Procedimiento de cobertura regional y uso de saldos".
- j) La transferencia de los recursos adjudicados para cada proyecto que resulte seleccionado se realizará de la siguiente forma:
- 10% una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la DIRECCIÓN apruebe el convenio.
 - 80% de conformidad con las solicitudes de transferencia que presente el sostenedor, conforme al avance físico del proyecto validado por la DIRECCIÓN.
 - 5% contra recepción provisoria validada por la DIRECCIÓN.
 - 5% contra recepción municipal validada por la DIRECCIÓN.

En todo caso los recursos se transferirán en consideración al costo efectivo del proyecto y siempre y cuando se encuentren las rendiciones al día por cualquier recurso transferido de esta DIRECCIÓN al sostenedor.

7. Aspectos generales de los proyectos

- a) Los proyectos deberán ser postulados a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, donde se establecen los requisitos de postulación. Las notificaciones que deban realizarse a los postulantes de conformidad con el presente documento se realizarán mediante dicha plataforma.
- b) Los proyectos postulados deberán asegurar el cumplimiento normativo que permita la posterior obtención del Reconocimiento Oficial. **Si en cualquier etapa del proceso de revisión se detecta un incumplimiento grave** (por ejemplo, falta de recintos normativos, recintos que no cumplan con superficies mínimas exigidas, necesidad de aumentar superficie del proyecto por exigencias normativas, etc.) que obligue a reevaluar la iniciativa, **el proyecto no seguirá siendo revisado y será devuelto por plataforma al postulante, y no podrá continuar participando de esta convocatoria.**
- c) Para efectos de garantizar un estándar mínimo de los proyectos que sean financiados por esta convocatoria, se han establecido las siguientes condiciones a cumplir por las iniciativas que sean postuladas por parte de los sostenedores, y que formarán parte del ítem "Documentación mínima a presentar":
- i. Programa arquitectónico aprobado por SECREDUC:
Para efectos de garantizar que los proyectos que postulen incorporen los estándares de infraestructura entregados por la DIRECCIÓN, apliquen criterios homogéneos respecto al cumplimiento de la normativa general requerida para la obtención del respectivo Reconocimiento Oficial, y resguarden las

superficies globales destinadas por alumno, las iniciativas que se presenten a esta Convocatoria deberán presentar su Programa arquitectónico de recintos aprobado por la SECREDUC respectiva.

ii. Superficie global máxima por alumno:

Respecto a la superficie global destinada por alumno los proyectos postulados deberán cumplir con los máximos permitidos en el marco de esta convocatoria. Con objeto de salvaguardar las legítimas diferencias de superficie requerida por diversos tipos de establecimiento se han establecidos las siguientes categorías con sus respectivas superficies globales máximas a cumplir:

Capacidad del establecimiento educacional	M2/ALUMNO
Capacidad autorizada de funcionamiento inferior a 20 alumnos	25
Capacidad autorizada de funcionamiento entre 21 y 140 alumnos	16
Capacidad autorizada de funcionamiento entre 141 y 280 alumnos	13
Capacidad autorizada de funcionamiento superior a 280 alumnos	10

La superficie global destinada por alumno deberá ser declarada por el postulante en el documento "Ficha de presentación de antecedentes técnicos del proyecto", según formato a entregar por la DIRECCIÓN.

Cuando la superficie global destinada por alumno sea superior a la superficie global máxima permitida en el marco de esta convocatoria, el postulante deberá presentar una Memoria Técnica en el ítem "Otra documentación a presentar requerida en el protocolo MINEDUC", fundamentando las razones que explican la mayor superficie. Esta memoria será revisada y podrá ser observada técnicamente tanto por SECREDUC como por la DIRECCIÓN.

iii. Valor máximo por M2 proyectado:

Respecto al monto de cada iniciativa, y en línea con lo establecido por el Ordinario N°548 del 25/06/2019 de la Dirección General de Obras Públicas, los proyectos postulantes deberán cumplir con un valor máximo, entendido como un costo de construcción (CC).

El costo de construcción de un proyecto será calculado de la siguiente manera:

$$CC = PE \div (UF \times SUP)$$

Donde:

CC = Costo de construcción de la obra proyectada, expresado en UF/m².

PE = Presupuesto estimado del contrato de obras, en pesos.

UF = Valor de la Unidad de Fomento, en pesos.

SUP = Superficie proyectada de edificación, en M²

Este costo de construcción de la obra proyectada, definido en la etapa de diseño o de pre-inversión, no deberá superar un valor máximo, expresado por la siguiente condición:

$$CC \leq CB \times FM$$

Donde:

CB = Costo base, equivalente a 43 UF/M2 para la tipología de edificación correspondiente a establecimientos educacionales.

FM = Factor de macrozona, que modifica el costo base según la ubicación geográfica del proyecto, y que se obtiene de la siguiente tabla:

MACROZONA	REGIONES QUE ABARCA	FACTOR DE MACROZONA
Norte	Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama	1,25
Centro	Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y Maule	1,00
Sur	Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos	1,00
Austral	Aysén y Magallanes	1,60

Adicionalmente, se establece que los proyectos asociados a comunas con territorios insulares que no cuenten con alternativa de acceso por vía terrestre (excluyendo a la Isla grande de Chiloé) trabajen con Factor de Macrozona vinculado a zona Austral.

El costo de construcción, junto a la superficie global destinada por alumno, deberán ser declarados por el postulante en el documento "Ficha de presentación de antecedentes técnicos del proyecto", según formato a entregar por la DIRECCIÓN.

Cuando el costo de construcción de la obra proyectada no cumpla esta condición ($CC \leq CB \times FM$), el postulante deberá presentar una Memoria Técnica en el ítem "Otra documentación a presentar requerida en el protocolo MINEDUC", fundamentando las razones que explican el valor de la iniciativa. Esta Memoria será revisada y podrá ser observada técnicamente tanto por SECREDUC como por la DIRECCIÓN.

- d) En el contexto de la implementación de la metodología BIM en nuestro país, y del compromiso asumido por el Ministerio de Educación de ser parte del proceso gradual de solicitud de información BIM para los proyectos de edificación e infraestructura pública, será deseable que los proyectos postulados a esta convocatoria sean presentados de acuerdo con el "Estándar BIM para Proyectos Públicos", desarrollado por Plan BIM de Corfo, y publicado en junio del año 2019.

Ahora bien, y en línea con lo anterior, como parte del ítem "Documentación mínima a presentar", el postulante deberá presentar Carta compromiso, en formato a entregar por la DIRECCIÓN, donde se compromete a entregar la Certificación de Edificio Sustentable (CES) y la presentación del proyecto de acuerdo al "Estándar BIM para Proyectos Públicos", en caso de que el proyecto sea adjudicado en esta convocatoria y no tenga considerado alguno de estos aspectos.

8. Responsabilidad de los Postulantes

Será responsabilidad del Postulante:

- a. Postular el proyecto en el subprograma "Reposición". Con ello, el proyecto deberá quedar codificado en la forma **1-REP-2020-xxxx**, para ser considerado dentro de la convocatoria.

- b. Presentar un proyecto que cumpla con la normativa vigente.
- c. Responder las observaciones que se le realicen durante el período de evaluación e ingresar a la plataforma de postulación todos los antecedentes requeridos para lograr la elegibilidad del proyecto.
- d. Respecto de los proyectos que resulten seleccionados y adjudicados, proceder a la licitación y/o contratación de las intervenciones que considere el proyecto, velar por su correcta ejecución y recibir las obras o los bienes adquiridos de conformidad con la normativa que rija la materia.
- e. Informar oportunamente a la respectiva SECREDOC lo siguiente:
 - ✓ Ingreso del proyecto al Mercado Público y el ID de la licitación
 - ✓ Cronograma de la licitación
 - ✓ Adjudicación del contrato de ejecución de obras o adquisición de bienes
 - ✓ Contrato
 - ✓ Acta de entrega de terreno
 - ✓ Modificaciones de contrato en caso de que corresponda
 - ✓ Avance de obras
 - ✓ Recepción provisoria
 - ✓ Recepción municipal
 - ✓ Rendiciones de cuenta

9. Responsabilidades de la SECREDOC

Será labor de la SECREDOC:

- a. Difundir la convocatoria y dar respuesta a los postulantes en forma coordinada con la DIRECCIÓN, sobre las consultas que realicen en relación con ésta, sus condiciones y plazos.
- b. Advertir a los postulantes sobre las restricciones técnicas y administrativas establecidas en la presente convocatoria.
- c. Apoyar a los sostenedores en la postulación de proyectos, en función de los tiempos, ponderadores y criterios que se establecen en el presente documento.
- d. Verificar que los municipios ingresen correctamente en la plataforma todos los antecedentes requeridos para la postulación de un proyecto.
- e. Revisar los proyectos y otorgar la "evaluación técnica" en los casos que cumplan con los requisitos necesarios para su obtención (visación y reenvío a la DIRECCIÓN para la evaluación final), y con la normativa vigente.
- f. Cuando corresponda, apoyar a la DIRECCIÓN en el seguimiento administrativo financiero y en el monitoreo de la ejecución de los proyectos, a través de profesionales acreditados para tal efecto, mediante visitas a los establecimientos educacionales beneficiarios.

10. Responsabilidades de la DIRECCIÓN

Será labor de la DIRECCIÓN:

- a. Informar sobre la convocatoria y coordinarse con las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación para el cumplimiento del proceso.

- b. Revisar y evaluar los proyectos visados por la SECREDOC correspondiente, y otorgarles la **elegibilidad** en los casos que cumplan con los requisitos necesarios para su obtención, y con la normativa vigente.
- c. En la oportunidad que corresponda, convocar a la COMISIÓN para que realice la propuesta de selección de proyectos.
- d. Participar a través de los miembros que integran la COMISIÓN, en la priorización de los proyectos elegibles de conformidad con los criterios y ponderadores que se establecen en la presente convocatoria, y proponer su selección y adjudicación por la Directora de Educación Pública.
- e. Rechazar o aceptar la propuesta de selección efectuada por la COMISIÓN y adjudicar los proyectos que corresponda, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria que disponga la DIRECCIÓN para estos efectos.
- f. Suscribir con los postulantes adjudicatarios el convenio que corresponda para establecer las obligaciones y realizar la transferencia de los correspondientes recursos.
- g. Llevar a cabo visitas de monitoreo, a través de profesionales acreditados, para efectos de fiscalizar la ejecución de los proyectos.

11. De los proyectos elegibles

Se considerarán como proyectos técnicamente elegibles, todas aquellas iniciativas que se encuentren en dicho estado en la plataforma **hasta la fecha determinada para ello en la presente convocatoria.**

12. Criterios de selección y ponderación

- a) Una vez que los proyectos se encuentren elegibles se procederá a su priorización de conformidad con los siguientes criterios y ponderadores:

	Criterios de Evaluación	Ponderador
1	<p>Deterioro: Representa el nivel de deterioro material que tenía la infraestructura del establecimiento al momento del catastro de infraestructura escolar efectuado los años 2012 y 2013. Para ello se utilizará el Índice de Deterioro General Ponderado 2012-2013, elaborado en virtud de dicho catastro.</p> <p>Atendido que el Índice de Deterioro General Ponderado se encuentra establecido por local, en aquellos casos que los establecimientos cuenten con más de un local el puntaje se calculará por cada local intervenido ponderado por el porcentaje que representa dentro del total de la superficie intervenida del establecimiento.</p> <p>Cuando un establecimiento se haya visto afectado por una catástrofe o emergencia que altere completamente las condiciones levantadas por el catastro de infraestructura escolar efectuado los años 2012 y 2013, o no cuente con el Índice de Deterioro General Ponderado 2012-2013, el nivel de deterioro a considerar en esta convocatoria será levantado por la respectiva SECREDOC, a través de una ficha de catastro.</p> <p>Fuente: Bases de Datos del Catastro 2012-2013</p>	60,0%

	Criterios de Evaluación	Ponderador
2	<p>Nivel Educativo: Niveles educacionales que imparte un establecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Si el establecimiento imparte el nivel de educación parvularia el puntaje será 3. ➤ Si el establecimiento imparte el nivel de educación básica el puntaje será 1. ➤ Si el establecimiento imparte el nivel de educación media formación diferenciada HC (niños o adultos) el puntaje será 1. ➤ Si el establecimiento imparte el nivel de educación media formación diferenciada TP (niños o adultos) el puntaje será 3 ➤ Si el establecimiento imparte educación especial el puntaje será 2 <p>Para obtener el resultado del criterio se suman los puntajes de cada uno de los niveles impartidos por el establecimiento y luego este valor se multiplica por el ponderador.</p> <p>Fuente: Base de Datos del Centro de Estudios del MINEDUC, año 2018</p>	15,0%
3	<p>Vulnerabilidad: Estudiantes vulnerables que atiende el establecimiento. Su valoración está dada por el IVE-SINAE de JUNAEB del establecimiento y que indica el porcentaje de estudiantes vulnerables del total de alumnos matriculados.</p> <p>En el caso que el establecimiento imparta el nivel de básica y media, se calculará un IVE global, considerando la siguiente formula:</p> $\text{IVE Global } i = \frac{\text{Alumnos vulnerables}_{\text{Básica}} + \text{Alumnos vulnerables}_{\text{Media}}}{\text{Matrícula}_{\text{Básica}} + \text{Matrícula}_{\text{Media}}}$ <p>La matrícula a considerar será la entregada por la base de datos del IVE-SINAE.</p> <p>Para el caso de los proyectos elegibles en establecimientos que no cuenten con IVE, se considerará el IVE comunal que proporciona la JUNAEB.</p> <p>Fuente: Base de Datos del IVE-SINAE de JUNAEB, año 2019</p>	25,0%

b) Normalización de los puntajes obtenidos en cada criterio.

Una vez obtenidos los datos de cada establecimiento se deben llevar a una unidad de medida común, para lo cual se debe determinar el valor máximo que se obtiene en cada criterio y luego el valor obtenido para cada establecimiento se divide por el valor máximo, con el fin que todos los datos queden en unidades comparables y sumables, para determinar el puntaje final de cada establecimiento.

c) El puntaje de cada proyecto "i" evaluado va a estar dado por la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Proyecto } i = \text{Puntaje } 1_i + \text{Puntaje } 2_i + \text{Puntaje } 3_i$$

Donde:

$$Puntaje 1_i = Ponderador_{deterioro} * Puntaje Deterioro_i$$

$$Puntaje 2_i = Ponderador_{Nivel Educativo} * Suma de Puntajes_{Niveles impartidos i}$$

$$Puntaje 3_i = Ponderador_{vulnerabilidad} * Puntaje IVE_i$$

13. Procedimiento de cobertura regional y uso de saldos

En consideración al criterio objetivo de cobertura regional señalado en el numeral 6, letra i), de las presentes bases, deberá financiarse al menos el proyecto con mayor puntaje de cada región, por sobre aquellos de mayor puntaje a nivel nacional, y de existir financiamiento se continuará con el segundo proyecto de mayor puntaje de cada región por sobre aquellos de mayor puntaje a nivel nacional, según el siguiente procedimiento:

- a. Todos los proyectos elegibles se ordenarán de mayor a menor puntaje, de acuerdo con los criterios y ponderadores definidos en la presente convocatoria.
- b. Inicialmente se propondrá el financiamiento de todos los primeros proyectos con mayor puntaje de cada región que tenga proyectos en estado "Elegible", ordenados de mayor a menor puntaje según se indica en punto anterior. Si la suma del monto de estas iniciativas sobrepasa el presupuesto total disponible para esta convocatoria, se avanzará de mayor a menor puntaje, hasta el último proyecto que se enmarque en el presupuesto total disponible.
- c. En caso de disponer de saldo de recursos una vez considerados los primeros proyectos de cada región que tenga proyectos en estado "Elegible", se considerarán los segundos proyectos de cada región que tenga proyectos en esa condición, ordenados de mayor a menor puntaje, y se avanzará hasta el último proyecto que se enmarque en el presupuesto total disponible.

En caso de que la DEP decida incrementar los recursos de la convocatoria, su adjudicación seguirá el mismo procedimiento anteriormente indicado.

14. Selección y adjudicación

Una vez priorizados los proyectos se procederá a:

- a) Citar a la COMISIÓN para que proponga a la DIRECCIÓN los proyectos que se encuentran en condiciones de ser seleccionados y financiados, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.
- b) Realizada la propuesta por parte de la COMISIÓN, la Directora de Educación Pública procederá a su aceptación o rechazo. En caso de aceptación, se realizará la adjudicación de los proyectos que corresponda.

15. Convenios

Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo mediante el cual se realice la adjudicación de los recursos, se procederá a la suscripción de los convenios de transferencia de recursos entre la DIRECCIÓN y los postulantes beneficiados.

En los convenios se establecerán los derechos y obligaciones de las partes. En el caso de las corporaciones municipales, éstas deberán otorgar una garantía de fiel cumplimiento de convenio.

Las municipalidades tendrán la obligación de aprobar el convenio mediante acto administrativo, el que deberán dictar de acuerdo con el plazo que fije el convenio.

16. Calendario de postulación, evaluación y selección de proyectos

Para efectos de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los puntos precedentes, se establece el siguiente itinerario de postulación de proyectos, evaluación, selección y adjudicación:

ETAPAS DEL PROCESO	PLAZOS
Lanzamiento de la convocatoria.	Al día administrativo siguiente de la Toma de Razón del presente documento por parte de CGR.
Postulación de proyectos por parte de los postulantes.	22 días administrativos a contar de la fecha del lanzamiento de la convocatoria.
Plazo máximo para primer envío a evaluación técnica por parte de la SECREDOC	22 días administrativos a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior.
Plazo máximo para envío a evaluación técnica por parte de la SECREDOC, que asegure revisión por parte de la DIRECCIÓN. ¹	30 días administrativos a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior.
Plazo máximo de solicitudes de recuperación de contraseña de la plataforma	5 días administrativos a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior.
Fecha límite para la obtención de la elegibilidad técnica de proyectos postulados	5 días administrativos a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior a las 18.00 hrs.
Priorización de proyectos elegibles y propuesta de selección y financiamiento por parte de la COMISIÓN.	3 días administrativos a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior.
Elaboración y Envío de convenio a los postulantes beneficiados	A contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior.

¹ Este plazo hace referencia a que la DIRECCIÓN asegura hasta esa fecha la revisión por parte del equipo técnico dentro del plazo de la convocatoria. Con posterioridad a ella no se podrá asegurar la revisión de los proyectos que se envíen a evaluación técnica.

ARTÍCULO 2°: Publíquese una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo la convocatoria y el documento que se aprueba por el artículo 1° anterior en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE



DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA
DIRECTOR
ALFREDO ROMERO LABRA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)
MINISTERIO DE EDUCACION

Distribución:

- Contraloría	3
- Oficina de Partes	1
- División de Asuntos Económicos y Financieros	1
- Departamento de Gestión Institucional	1
- Departamento Jurídico	1
- DIEE	1
- SECREDOC del país	<u>16</u>
Total	24